

Pensión de viudedad y divorcio

¿Cómo queda regulada con la modificación la pensión de viudedad en casos de divorcio?

L.C.C. Santander

La viudedad ha sido modificada con efectos 1 de enero de 2010 en casos de separación o divorcio, de modo que en el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad, o de la prestación temporal a que hubiera lugar, fuera superior a la pensión compensatoria, aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme o archivo de la causa de extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. El reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no estará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria cuando el beneficiario, además de tener hijos comunes en el matrimonio, acredite una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento.